

Constancia Secretarial: 16 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presenta notificación realizada a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 190014003002-2021-00327-00

Demandante: IVAN DONATO GUERRERO ARGOTY

Demandados: ANA ROSA MOSQUERA ZAMBRANO

Interlocutorio N° 316

Auto niega dar como notificado al demandado

Una vez revisados los documentos de notificación de la parte demandada se observa que no es procedente el trámite que se realizó para tal encargo, toda vez que la parte demandante aplicó la notificación personal electrónica del Decreto 806, numeral 8 para notificación personal de la demandada, sin que esta última tenga canal digital para tal evento, como se informó en el escrito inicial de la demanda.

Ahora bien, según lo informado, a la falta de canal digital para notificaciones de la parte pasiva, en juzgado, en el mandamiento de pago librado el 6 de julio de 2021 en el numeral tercero ordenó la notificación prevista en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, para de esta manera lograr la correcta y efectiva notificación de la parte demandada en su lugar de residencia, de manera física.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. NO TENER COMO NOTIFICADA, a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. La parte ejecutante deberá realizar nuevamente la diligencia de envío físico de comunicación para notificación personal de acuerdo a lo estipulado en el Art. 291, 292 y ss del Código General del Proceso.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-327

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80050d9555c7493e3bca672480187c968dd778260bf0cb6125f0919fbc0086a**

Documento generado en 16/02/2022 05:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>